

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL : **REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE : **JAIRO RAMOS PARRADO Y OTROS**
DEMANDADO : **DEPARTAMENTO DEL META, E.S.E. HOSPITAL
DEPARTAMENTAL DEL META Y OTROS**
LLAMADO EN GARANTÍA : **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y
OTROS**
RADICADO : **50001 3333 007 2014 00385 00**

Teniendo en cuenta, la solicitud de desistimiento a la designación de curador ad litem, presentada por el abogado Víctor Alfonso Moreno Acuña, el 25 de julio de 2023, en la textualmente se lee: *«reitero... el desistimiento de la Curaduría teniendo en cuenta que actualmente me encuentro con exceso de carga laboral, en razón a que atiendo negocios en distintas ciudades, por lo que debo estar desplazando constantemente hasta 5 veces en la semana, y siendo la curaduría una labor de dedicación, de manera respetuosa le solicito a su señoría me sea relevado del cargo.»* (Índice 00041 Samai).

El numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., establece que el nombramiento de curador ad litem es de forzosa aceptación; salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de lo contrario deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por otro lado, el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, dispone: *«Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada.»*

En ese orden, revisado el expediente, observa el Despacho que, el togado Moreno Acuña, inicialmente (estando el proceso al Despacho), había aceptado la designación al cargo el día 25 de noviembre de 2022 (índice 00032 Samai); luego, el 26 de enero de 2023, vía telefónica informa el desistimiento del cargo (ver constancia secretarial índice 00035), por lo que, mediante auto del 26 de junio de 2023, se dispuso no darle trámite a la solicitud (verbal) por el supuesto argumento de que *“se va del país -*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Colombia", porque el abogado no oficializó su manifestación por escrito (índice 00037 Samai).

De lo anterior advierte el Despacho que: *i)* el abogado evade la responsabilidad de asumir el cargo de curador ad litem (cargo ya aceptado), esto es, tomar posesión del mismo; y, *ii)* el abogado en el escrito, no menciona una de las causales de impedimento para ejercer la función, sólo hace énfasis que tiene exceso de carga laboral; por lo que este Despacho ordenará compulsar copias de la actuación pertinente a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, para lo de su competencia.

Por otro lado, considerando que el proceso no puede quedarse estancado, se hace necesario proceder con el relevo y nombramiento de un nuevo curador ad litem.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Compulsar copias de la actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, para que investigue la conducta del abogado Víctor Alfonso Moreno Acuña, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.829.349 y T.P. 267.860 del Consejo Superior de la Judicatura, por no haber comparecido al proceso para asumir y/o posesionarse ni haber acreditado causal de impedimento para ejercer el cargo designado de curador ad litem, conforme lo establecido en el Código General del Proceso; en consecuencia, por Secretaría envíese ofíciase enviando el link del expediente digital.

SEGUNDO. Relevar de la asignación del cargo de *Curador Ad litem* al abogado Víctor Alfonso Moreno Acuña. En consecuencia, **designar como curador ad litem** al abogado **Wilson Balaguera Pardo**¹, identificado con C.C. N° 17.315.882 y portador de la T.P. N°. 56.394 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al llamado en garantía **Arnulfo Ayala**.

TERCERO. Por secretaría, **comuníquense** el presente nombramiento, advirtiéndole al designado que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, la presente designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo

¹ Correo electrónico: wilsonablagerap@gmail.com, Carrera 32 No. 38-70 Edificio Romarco; celular 3112239853

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

anterior, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO. Requerir al Municipio de Villavicencio, realice las consultas para obtener dirección electrónica o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales; y de obtener alguna información la haga conocer al Juzgado para proceder de conformidad; y en observancia al principio de celeridad, atendiendo las modificaciones procesales, esto es, Leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022.

QUINTO. Reconocer personería al abogado **Ernesto Rodríguez Riveros**, como apoderado de la parte actora, conforme a las facultades establecidas en los poderes. En consecuencia, **téngase por surtida la renuncia** al poder conferido al abogado **William Ernesto González Herrera**.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5a7e4381b396225f67335d02a924beef7e0a16dad2b1388f6607b8cf28aa57**

Documento generado en 07/11/2023 09:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>